

Iniciativas del Grupo Parlamentario del PAN *para su aprobación en el Congreso de la Unión*

Iván Paoli Bolio

Desde los primeros días de septiembre de 2006 y hasta el 20 de marzo de 2007, el Grupo Parlamentario del PAN en la LX legislatura ha presentado 79 iniciativas a la Cámara de Diputados que corresponden al primer receso y al segundo período ordinario de sesiones, lo que permite apreciar la intensidad del trabajo legislativo de los diputados federales de Acción Nacional.

Reforma del Estado

Entre las disposiciones más relevantes se contempla la aprobación de la Ley para la Reforma del Estado, que establece las líneas de discusión para alcanzar los cambios necesarios para modernizar la estructura jurídica y electoral del país, y que compromete al Congreso de la Unión a formalizar dicha reforma en el plazo de un año. Esta nueva Ley fue aprobada por 393 votos a favor, lo que representa casi 80% del total de sufragios en la Cámara respectiva.

Ley de Transparencia

Sobresalen asimismo las modificaciones a la Ley Federal de Transparencia, que obligará a todas las Entidades Federativas a contar con una ley estatal en la materia. Estos ordenamientos de carácter local deberán formularse con apego a lo establecido en la legislación federal, de particular interés, dado que incidirá en plantear mecanismos que faciliten el conocimiento de los ciuda-

danos sobre la operación y los resultados de las administraciones públicas estatales, lo que podrá generar una mayor participación tendiente a mejorar la democracia en el país.

Al respecto, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 6... “La Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, bajo las siguientes bases:

La información en posesión de todos los órganos del Estado y de los partidos políticos es pública;

La información gubernamental esta sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establezca la ley;

La información que se refiera a la vida privada y los datos personales se considerará como confidencial y será de acceso restringido en los términos que fije la ley;

Un procedimiento expedito que incluya todas las posibilidades de so-

licitud (vía electrónica incluida) ante todos los órganos del Estado, federal, estatal, municipal, y los partidos políticos que permita la emisión de la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, prorrogable por una sola vez hasta por un período igual siempre que existan razones que lo motiven, para que cualquier persona solicite el acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización;

Un procedimiento expedito (vía electrónica incluida) para que cualquier persona solicite acceso o rectificación de sus datos personales en posesión de cualquier órgano del Estado o partido político;

Un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables a las solicitudes previstas en las fracciones III y IV de este artículo, que se substancie en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles y ante un organismo especializado e imparcial que goce de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión;

Los casos de conflicto entre el principio de publicidad y la necesidad de guardar reserva o confidencialidad de la información, se resolverán evaluando el daño que pudiera causar la difusión de información o bien, acreditando causas de interés público, según sea el caso;

Se considerará como infracción grave, ocultar o negar dolosamente información pública gubernamental, para efectos de la imposición de las sanciones que establezcan las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

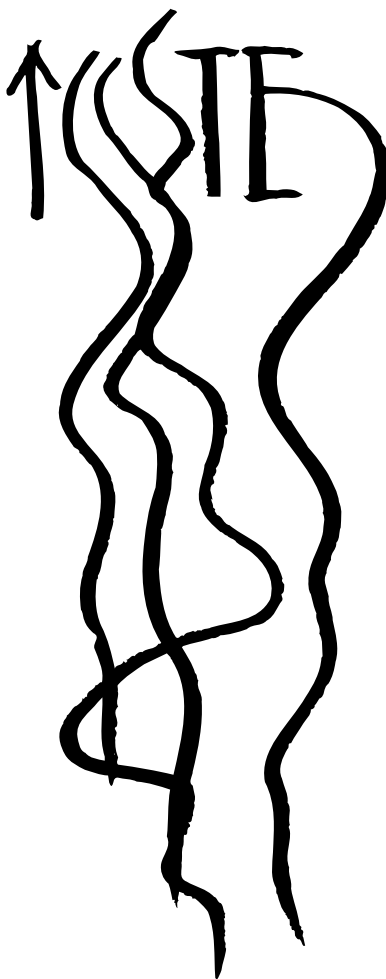
La obligación de todos los órganos del estado de poner a disposición del público y de mantener actualizados sus principales indicadores de gestión, así como la obligación de dichos órganos y de los partidos políticos de proporcionar información sobre sus actividades, a través de medios electrónicos, que procure una adecuada rendición de cuentas;

La existencia de archivos administrativos actualizados y confiables”.

Nueva ley del ISSSTE

Por otra parte, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) conserva los beneficios de quienes ya estén jubilados, pero establece condiciones más acordes con las nuevas características sociodemográficas del país en lo que se refiere a la edad y las condiciones que deberán cumplirse para alcanzar la jubilación. Entre los beneficios que ofrece este nuevo ordenamiento se encuentra un aumento substancial a las personas que actualmente reciben el equivalente a un salario mínimo, mismo que se duplicará, se darán incentivos para el ahorro (el gobierno lo incrementará en 3.25 pesos por cada peso que ahorre el beneficiario), se proporcionarán 8 mil millones de pesos para la construcción de nuevos hospitales, la renovación de los existentes y para compra de materiales y equipos modernos.

Asimismo se creará una nueva Afore, “PENSIONISSSTE”, que al igual de las afores que ya operan en relación con quienes cotizan al IMSS, se encargará de hacer rendir de la mejor manera posible las aportaciones que depositen en esta institución



los empleados de la administración pública, los cuales deberán mantener sus fondos en ella en un plazo de tres años, vencidos los cuales podrán elegir otra o permanecer en la nueva institución.

Ley de Concursos Mercantiles

Finalmente, con el objeto de reforzar y mejorar la Ley de Concursos Mercantiles, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentó una iniciativa para mejorar esta disposición jurídica en lo que se refiere al tercer párrafo del artículo 24 del actual ordenamiento. La propuesta presentada el pasado 8 de marzo señala:

Artículo Único: Se reforman el artículo 24 de la Ley de Concursos

Mercantiles, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 24. “Si el juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias, admitirá aquella. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

La garantía se liberará a favor del actor si el juez desecha la solicitud o demanda o dicta sentencia que declare el concurso mercantil.

En caso de que la demanda la presente el Ministerio Público, o un trabajador que en su carácter de Acreedor cuente con un crédito laboral que conste en laudo firme, no se requerirá la garantía a la que se refiere este artículo”.

Lo anterior representa avances muy significativos en la lucha por la democracia, por la transparencia y por la justicia social. Las reformas a la Ley del ISSSTE garantizan, por un lado, renovar la vida de esta institución a largo plazo y, por otro, la posibilidad de ir liberando recursos para atender las necesidades sociales de la población más necesitada. La transparencia permite que la ciudadanía pueda verificar que las funciones y los recursos destinados a la administración pública se realicen y empleen de la mejor manera posible, lo mismo por lo que se refiere a un más adecuado manejo de los concursos mercantiles y, por último, que la reforma del Estado permita corregir las distorsiones que se fueron dando a lo largo de los antiguos regímenes, y que fueron haciéndose cada vez más patentes conforme la transición a la democracia ha avanzado en nuestro país.■